

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinticinco de septiembre del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 863/15, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En la misma fecha del resultando anterior, fue notificado el recurrente vía notificación personal y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SÉPTIMO.- El día cinco de octubre del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS remitió su contestación fundada y motivada; anexando copia del oficio número 268 de fecha treinta de septiembre del año en curso con la que el Sujeto Obligado envía respuesta con la información solicitada por el ahora recurrente.

OCTAVO.- Este Órgano Garante a través de la Comisionada Ponente en el presente asunto, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha siete de octubre del presente año, **REQUIRIÓ** mediante notificación personal al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si estaba conforme con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha doce de octubre del presente año, se venció el término legal para que el C. ***** emitiera su contestación al requerimiento.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día trece de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido

el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

CUARTO.- El C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, la siguiente información:

“SOLICITO EL ACTA DE CABILDO DEL DOMINGO 13 DE SEPT. DEL 2015”

Posteriormente el Sujeto Obligado dio contestación mediante oficio notificando al solicitante lo siguiente:

“...POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD SOBRE LAS DOS ÚLTIMAS ACTAS DE CABILDO A LO CUAL ACLARO QUE EL DEPARTAMENTO DE LA CEAIP DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO SOLICITO LO ANTERIORMENTE ESCRITO A L SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL CRUZ VALENZUELA GONZÁLEZ Y A LA FECHA NO OBTUVIMOS UNA RESPUESTA FAVORABLE POR LO QUE ANEXO AL PRESENTE EL OFICIO CON FOLIO #262 DONDE SE APRECIA QUE FUE RECIBIDO POR EL MISMO SECRETARIO DE GOBIERNO, POR LO QUE MENCIONO QUE SEGUIREMOS A LA ESPERA DE PODER ENTREGAR LOS DOCUMENTIS SOLICITADOS PERO EN ESTE MOMENTO POR FALTA DE RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO NOS DESLINDAMOS DE LO ACONTESIDO...” [sic]

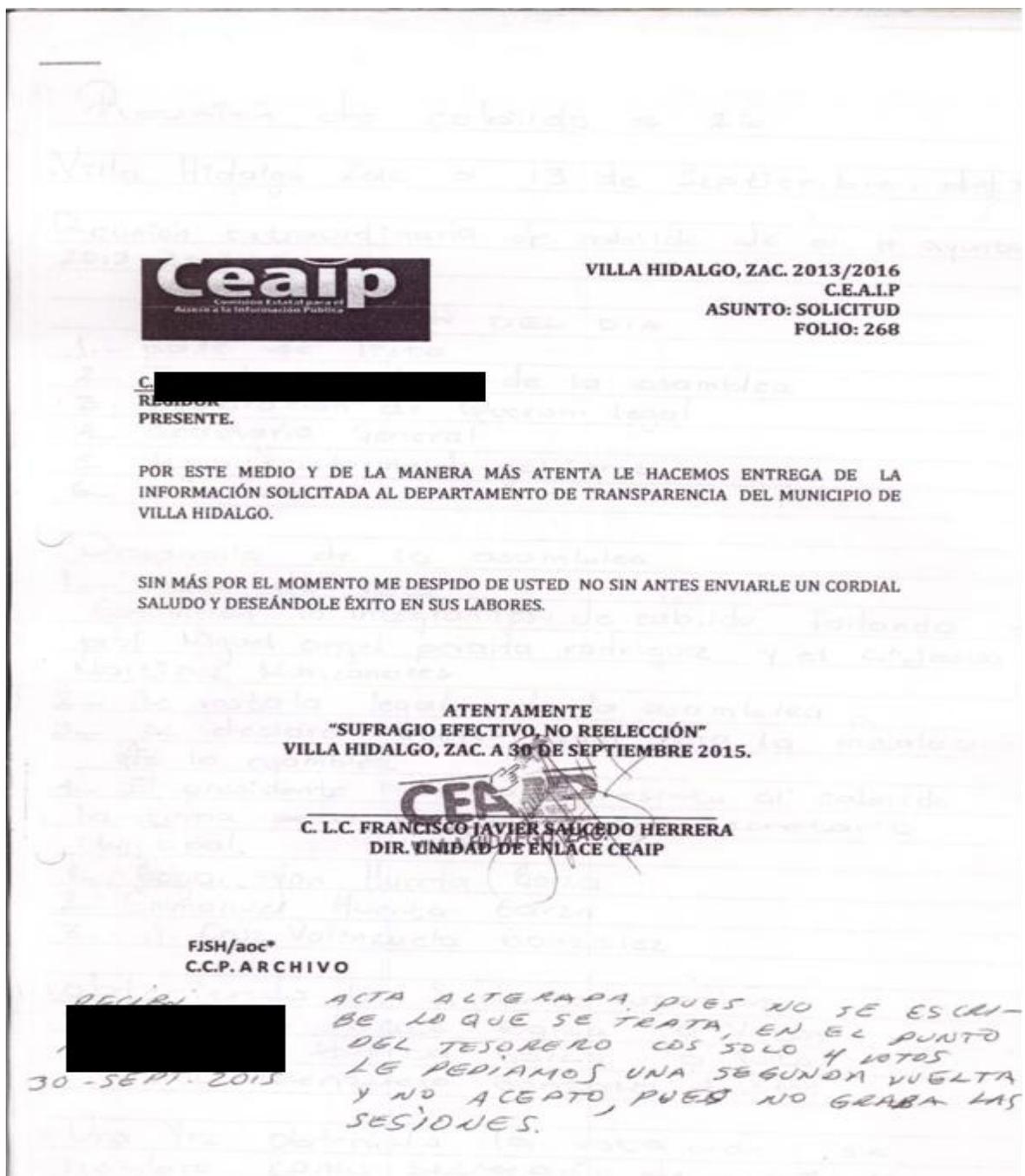
El Ciudadano *****, se inconforma con la respuesta emitida interponiendo Recurso de Revisión, en el que expresa lo siguiente:

“NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO”

Ante la inconformidad expresada con antelación por el recurrente, el Sujeto Obligado presentó en tiempo y forma su contestación, anexando copia de la respuesta con la información enviada al solicitante, hecho por el cual y conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, este

Órgano Garante REQUIRIÓ al recurrente para que en un término de tres días hábiles manifestara si estaba satisfecho con la información entregada; empero no dio respuesta a dicho requerimiento, por ende, en atención al apercibimiento que se le hizo en el mismo, que de no contestar en el plazo otorgado para ello se sobreseerá la causa, porque se infiere que se da por satisfecho con la respuesta otorgada.

Cabe destacar que la respuesta, le fue enviada por parte del Sujeto Obligado vía oficio al recurrente, como se puede observar en la siguiente imagen que corresponde al oficio número 268 de fecha treinta de septiembre del año en curso, dirigido al C. ***** y suscrito por el C. L.C. Francisco Javier Saucedo Herrera, Unidad de Enlace, mediante el cual le hace entrega de la información solicitada.



El Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ha sostenido el criterio de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA como es el caso que nos ocupa y con ello que los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada.

Atendiendo a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado al haber entregado respuesta sin que el recurrente en el plazo establecido manifestara inconformidad alguna, la situación jurídica cambió, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 129. El recurso será sobreseído cuando:

... IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS proporcionó al recurrente Ciudadano ***** la información solicitada, sin que este último la objetara en el plazo proporcionado por este Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción IV, 98 fracción II, 110, 111, 112, 113, 119 fracciones IV y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Comisionado y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** Comisionada, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----**(CONSTE)-**

-----**(RÚBRICAS).**